

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO “PERÚ NACIÓN”

MODIFICADO EN FORMA TOTAL POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2017. VERSIÓN INTEGRADA CON LAS PRECISIONES, ACLARACIONES Y CORRECCIONES ADOPTADAS EL 24 DE ENERO DEL 2018

OBJETO, LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1. El “Partido político Perú Nación” es una organización democrática cuya finalidad es actuar en la vida política nacional, en conformidad con su ideario, dentro del marco de la ley 28,094 y demás normas legales pertinentes.

1.1. Para efectos de identificación y propaganda la denominación del partido político que regula el presente Estatuto es “PARTIDO POLÍTICO “PERÚ NACIÓN”. No obstante, para efectos de identificarlo en el presente Estatuto, se utilizará en lo sucesivo la denominación EL PARTIDO. Nota: Modificado por el Acuerdo Primero de Asamblea del 26 de Noviembre de 2015, ampliatoria del Acta de la Asamblea de Fundación del 23 de febrero del 2015

1. 2 Símbolo: El número 10 (diez), de acuerdo con el diseño gráfico siguiente:



Descripción literal: Un número Diez escrito a mano alzada, dibujo de líneas gruesas en color rojo enmarcado en un círculo azul.

El Comité Ejecutivo Nacional de EL PARTIDO queda plenamente autorizado y facultado por delegación de la Asamblea Nacional acordada desde ya en el presente Estatuto, para decidir el cambio del símbolo de EL PARTIDO y tramitar su inscripción ante las autoridades electorales. Dará cuenta a la Asamblea Nacional en la siguiente convocatoria que se realice de esta.

1.3. EL PARTIDO tiene duración indeterminada y desarrolla sus actividades en todo el ámbito nacional. Su domicilio legal está ubicado en la capital de la República, pudiendo ser trasladado a otra localidad si las circunstancias así lo exigieran.

Asimismo, **EL PARTIDO** podrá organizar en cualquier lugar del territorio comités regionales, provinciales o distritales, a los que en lo sucesivo se les denominará comités locales, cuando la distinción entre ellos no sea necesaria. **EL PARTIDO** podrá también constituir comités en otros países, a efectos de atender a los ciudadanos residentes en el exterior.

Art. 2.- DE LOS AFILIADOS, DE SU AFILIACION Y DESAFILIACION

2.1. Son miembros de EL PARTIDO todos los ciudadanos inscritos en el padrón de afiliados y podrán afiliarse al mismo todos los ciudadanos peruanos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y manifiesten libremente adhesión a su Ideario y ESTATUTO y los valores que preconiza el Partido.

2.2.- Son derechos de los afiliados:

- a)** Desarrollar actividades políticas en consonancia con el ideario, dentro del marco del presente ESTATUTO.
- b)** Participar en los procesos electorales internos con el objeto de elegir a quienes ocuparán cargos partidarios y postular a dichos cargos.
- c)** Participar en los procesos electorales internos, como pre candidatos y como electores, con el objeto de elegir a los ciudadanos, que postule EL PARTIDO para los diversos cargos públicos.
- d)** Desarrollar actividades proselitistas y de capacitación para promocionar a EL PARTIDO.
- e)** Participar en las comisiones que se conformen para la elaboración de planes y programas.
- f)** Participar en las actividades conducentes a ampliar la base partidaria.
- g)** Aportar propuestas para el mejor funcionamiento de EL PARTIDO.

2.3.- Son deberes de los afiliados:

- a) Promover la línea partidaria y cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Mantener una conducta ética intachable
- c) Esforzarse para participar en las actividades partidarias.
- d) Contribuir mediante cuotas monetarias periódicas al financiamiento de EL PARTIDO, en la medida de sus posibilidades.

2.4.- La condición de afiliado se adquiere luego de que:

- a) El interesado presente una solicitud escrita, dirigida al Secretario General del comité partidario de la circunscripción en la que reside o al Secretariado General Colegiado, manifestando la voluntad de afiliarse a EL PARTIDO.
- b) El interesado adjunte una declaración jurada de no pertenecer a ningún otro partido político.
- c) La Secretaría Nacional de Organización, lo incorpore al padrón de afiliados.
- d) La Secretaría General Colegiada extienda la constancia respectiva, reconociendo al interesado como afiliado.

2.5.- No pueden afiliarse a EL PARTIDO quienes militen en otros partidos políticos o tienen antecedentes penales.

2.6.- La afiliación se pierde por muerte, renuncia o expulsión. Alternativamente a la expulsión, es facultad del Tribunal Nacional de Ética suspender la afiliación. La renuncia se formaliza mediante carta notarial dirigida al Secretariado General Colegiado, presentada en cualquiera de las sedes partidarias.

Art. 3.- DE LA ORGANIZACIÓN

3.1.- EL PARTIDO cuenta con órganos Deliberativos, Ejecutivos, Consultivos y de Apoyo. Jerárquicamente está estructurado en dos niveles: Nacional y Local. La elección de sus miembros se hará mediante votación directa o representación delegada.

3.2.- Son órganos de EL PARTIDO:

- a) Deliberativos: Asamblea Nacional, Asambleas Regionales, Asambleas Provinciales y Asambleas Distritales.
- b) Ejecutivos: Comité Ejecutivo Nacional, Comités Regionales, Comités Provinciales, Comités Distritales, Comité Electoral Nacional, Comités Electorales Regionales.

c) Consultivos: Comisión Política, Comisión Nacional de Plan de Gobierno, Comisión Nacional de Finanzas y Tribunal Nacional de Ética.

d) De apoyo: Los funcionarios administrativos que EL PARTIDO decida contratar o emplear.

Art. 4.- ÓRGANOS DELIBERATIVOS

Asamblea Nacional: : Conformada por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que son delegados natos y por los delegados de los Comités Regionales, elegidos democráticamente en Asamblea de su correspondiente jurisdicción, en concordancia con lo establecido en los Artículos 5.3, 5.4, 5.5, 9.2, 10.6 y 10.7 del presente Estatuto. Es el máximo organismo del partidario que será conducido por el Presidente del Partido Perú Nación.

Sus atribuciones son:

a) Proponer, debatir y aprobar la línea partidaria, en consonancia con el Ideario.

b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Introducir reformas estatutarias, siempre que los proyectos de reforma hayan sido contemplados en la convocatoria.

d) Aprobar las decisiones adicionales que la ley contemple.

Asambleas Regionales, Provinciales y Distritales: Conformada por los integrantes de las secretarías que las conforman el correspondiente comité regional, provincial y distrital y por los afiliados de su correspondiente jurisdicción.

Sus funciones y atribuciones son

a) Atender la problemática de sus correspondientes ámbitos en coordinación con la dirigencia nacional para fijar la posición y propuestas del Partido con respecto a ellas.

b) Elegir a los miembros de sus correspondientes secretarías en concordancia con lo establecido en los Artículos 5.3, 5.4, y 5.5, 7.3, 10.6 y 10.7 del presente Estatuto.

c) Promover la actividad y propuestas partidarias dentro de su jurisdicción.

d) Las demás que le encomiende la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 5.- ÓRGANOS EJECUTIVOS

5.1.- Comité Ejecutivo Nacional: Está constituido por los Secretarios Generales Colegiados y por los Secretarios Nacionales y funciona con un quórum del 50% de sus integrantes, en primera convocatoria y por quienes participen en segunda convocatoria. El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Presidente del Partido quien tiene voto dirimente.

El Comité Ejecutivo Nacional es el colegiado encargado de aprobar los procedimientos para la administración de **EL PARTIDO**, fiscalizar las acciones de los Secretarios Nacionales, aprobar el Balance General y los Estados de Resultados y las demás que le asignan el ESTATUTO y los reglamentos.

El Comité Ejecutivo Nacional es el colegiado encargado de adoptar el acuerdo para formalizar una alianza electoral o de fusión partidaria, con la aprobación final del Presidente del Partido.

5.2.- Comité Ejecutivos Regionales, Provinciales o Distritales: Está constituido por:

- a) El Secretario General Regional, Provincial o Distrital.
- b) El Secretario de Organización Regional, Provincial o Distrital.
- c) El Secretario de Economía Regional, Provincial o Distrital.
- d) El Secretario de Comunicaciones Regional, Provincial o Distrital.
- e) El Secretario de Relaciones Públicas Regional, Provincial o Distrital.

Los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales o Distritales del Partido, homologarán las denominaciones de las Secretarías que integran dichos Comités, a las denominaciones correspondientes de las Secretarías Nacionales previstas en el presente Estatuto.

5.3.- Comité Electoral Nacional.

Está conformado por tres (3) miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional al momento de la elección designará dentro de ellos, quien deba presidirlo. El Comité Electoral Nacional, conforme lo establece el artículo 20º de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, goza de autonomía respecto a los demás órganos internos de EL PARTIDO. Tiene la función de organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos para elegir tanto a los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional de EL PARTIDO, como a los candidatos a cargos electivos públicos contemplados en el artículo 23.1 de la Ley N° 28094, conforme lo establece el artículo 20º de esta Ley, en la modalidad prevista en el literal c) del artículo 24º de la misma. También es función de éste comité, designar a los miembros de los Comités

Electoral Regionales, Provinciales y Distritales. El Comité Electoral Nacional podrá delegar esta última atribución a los Comités Ejecutivos locales.

Ningún integrante del Comité Electoral Nacional ni de los Comités Electorales Regionales, Provinciales y Distritales puede participar como candidato en las elecciones a su cargo.

El Comité Electoral Nacional formulará, aprobará y difundirá al interior de todas las instancias y Comités de EL PARTIDO, el Reglamento Electoral. Para cada elección podrá dictar disposiciones internas que correspondan a la naturaleza de cada elección. Si no se hubiese aprobado el Reglamento Electoral, estas normas y disposiciones internas suplirán al Reglamento Electoral.

5.4.- Comité Electoral Regional: Está conformado por tres miembros designados por el Comité Electoral Nacional. Tiene la función de organizar, administrar y supervisar los procesos electorales internos para elegir a los dirigentes locales de EL PARTIDO y a los candidatos a cargos públicos electivos dentro de su jurisdicción. Sus prerrogativas jurisdiccionales, dependen del proceso electoral para el que se organiza, y pueden abarcar desde un solo comité distrital, a todos los comités existentes en una provincia, en un departamento o en una región.

5.5.- Para efectos de garantizar la pluralidad de instancias en las impugnaciones de los resultados electorales internos, el Comité Electoral Nacional actúa como segunda y última instancia en las impugnaciones presentadas dentro de los procesos electorales internos, ante los Comités Electorales Regionales, Provinciales y Distritales. En las impugnaciones de los procesos electorales internos directamente a su cargo, actúa como primera instancia y como segunda instancia actúa el Comité Ejecutivo Nacional. Esta misma pluralidad de instancias se aplicará en las elecciones internas para la elección de los candidatos a cargos públicos electivos dentro de su jurisdicción. También podrá declarar la nulidad de los procesos electorales si encontrare irregularidades.

5.6. Tribunal Nacional de Ética: El Tribunal Nacional de Ética es el órgano disciplinario de **EL PARTIDO**. Estará integrado por 3 miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional. Su función es conocer y resolver las denuncias que pudieran formularse contra un afiliado; organizar y administrar los procedimientos disciplinarios garantizando el derecho de defensa, el derecho a presentar pruebas de cargo y de descargo y los demás derechos inherentes al debido proceso; imponer la sanción de amonestación verbal o escrita, suspensión de derechos del afiliado denunciado por un periodo no menor a un mes ni mayor a un año, o expulsión de **EL PARTIDO**, de acuerdo a la gravedad de la infracción o falta. La reiteración de una infracción o falta dentro de un periodo bianual será considerada como agravante. El Comité Ejecutivo Nacional actuará en segunda y última instancia, cuando la sanción impuesta

por el Tribunal Nacional de Disciplina fuese impugnada por el sancionado. El Comité Ejecutivo Nacional actuará como instancia revisora de oficio, aún el sancionado no impugnase la sanción, cuando la sanción impuesta fuese la expulsión de **EL PARTIDO**.

Art. 6.- Órganos Consultivos

6.1.- Comisión Política: Conformada por el Presidente del Partido y los Secretarios Generales Colegiados como miembros natos. El Presidente del Partido podrá designar otros integrantes calificados. Son funciones de la Comisión Política analizar la situación política nacional, asesorando y proponiendo las estrategias respectivas a la Presidencia del Partido.

6.2.- Comisión Nacional de Plan de Gobierno.- Está conformada por tres (3) miembros como mínimo elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional. El Secretario Nacional de Plan de Gobierno es miembro nato y la presidirá. Su finalidad es la elaboración de las propuestas de gestión de gobierno de alcance nacional y supervisar los planes propuestas de carácter regional y local a efectos de que guarden congruencia con la línea partidaria.

6.3.- Comisión Nacional de Finanzas: Está conformado por dos miembros como mínimo elegidos por el CEN y presidido por el Secretario Nacional de Economía. Tiene por objeto procurar fondos para el funcionamiento de **EL PARTIDO** y para el financiamiento de las campañas electorales. Son funciones del Comisión Nacional de Finanzas establecer normas y procedimientos de control interno que permitan la utilización, contabilización de los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. La Comisión Nacional de Finanzas es la encargada directa de asesorar a la Tesorería para dar cumplimiento a las normas legales sobre financiamiento de partidos políticos, las de la Ley N° 28094 y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Art. 7.- DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS Y SUS FUNCIONES

7.1. Las autoridades partidarias son nacionales, regionales, provinciales y distritales, de acuerdo a las siguientes denominaciones: Autoridades Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

7.2.- AUTORIDADES NACIONALES INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Presidente del Partido.

Secretaría General Nacional Colegiada, cuyo número será no menor de 2, ni mayor de 5 y será definido por el Presidente.

Secretaría Nacional de Organización.

Secretaría Nacional de Economía.

Secretaría Nacional de Plan de Gobierno.

Secretaría Nacional de Cultura.

Secretaría Nacional de Asuntos Gremiales y Profesionales.

Secretaría Nacional de Gobiernos Regionales y Locales.

Secretaría Nacional de Emprendimiento y Pymes.

Secretaría Nacional de la Mujer y Familia

Secretaría Nacional de Comunicaciones

Secretaría Nacional de Asuntos Electorales

Secretaría Nacional de Juventudes

Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales.

Secretaria Nacional de Colegios Profesionales

La falta de nombramiento de los miembros que la conforman, y/o la vacancia y/o la renuncia de los mismos, o por cualquier otro motivo, no es causal de impedimento de la plena constitución, conformación y funcionamiento válido del Comité Ejecutivo Nacional como órgano partidario.

El Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con sus funciones, establecidas en el numeral 5.1 del presente Estatuto y con aprobación final del Presidente, queda facultado a designar y remover a los integrantes de las Secretarías Nacionales que integran el propio Comité Ejecutivo Nacional, en caso de falta de designación o nombramiento, y/o por vacancia y/o por renuncia, o por cualquier otro motivo; actuando en forma supletoria a la Asamblea General, mientras se realice la próxima elección, que el Comité Electoral Nacional podrá también ampliar de acuerdo a las necesidades de **EL PARTIDO**, el número de integrantes de la Secretaría General Colegiada, y modificar la estructura del propio CEN.

7.3.- AUTORIDADES INTEGRANTES DE LOS COMITÉS LOCALES

- a)** Secretario General Regional, Provincial o Distrital.
- b)** Secretario de Organización Regional, Provincial o Distrital.
- d)** Secretario de Economía Regional, Provincial o Distrital.
- e)** Secretario de Comunicaciones Regional, Provincial o Distrital.

Art. 8.- DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS NACIONALES Y LOCALES

8.1. Presidente del Partido es el máximo dirigente de EL PARTIDO Y SU representante legal.

Sus funciones son:

- a)** Dirigir la marcha Institucional y Política del PARTIDO
- b)** Convocar a Asamblea General con indicación de su agenda, por propia iniciativa o por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional con indicación de su agenda. Convocar a la Comisión Política.
- c)** Informar a las diversas instancias de la marcha institucional.
- d)** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por las instancias deliberativas ejerciendo el Voto dirimente cuando fuere necesario.
- e)** Velar para que el sentido y el contenido de las declaraciones públicas de los dirigentes se ajusten a la línea partidaria.
- f)** Ejercer la personería jurídica y política de EL PARTIDO.
- g)** Nominar o remover a los personeros legales y técnicos, titulares y alternos ante las autoridades electorales.

8.2)- Son funciones de la Secretaria General Colegiada:

- a)** Asistir al Presidente del Partido en sus tareas y reemplazarlo temporalmente en su ausencia. Para que sus resoluciones tengan validez, requieren el refrendo del Secretario Nacional de Organización.
- b)** Cualquiera de los Secretarios Generales Colegiados actuará como Secretario de Actas de las sesiones de Asamblea General, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política. Conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización son los custodios del acervo documentario de **EL PARTIDO**. Cualquiera de los Secretarios Nacionales Colegiados está facultado conjuntamente con el presidente de EL PARTIDO, a otorgar certificaciones y constancias sobre documentos, hechos y actos oficiales de **EL PARTIDO**, que tengan implicancia legal.
- c)** Realizar permanentemente el análisis de la situación política nacional y asistir a los organismos ejecutorios en materia de línea partidaria.
- d)** Delinear los esquemas de estrategia partidaria y efectuar el planeamiento estratégico que le facilite a las instancias deliberativas adoptar las decisiones pertinentes.
- e)** Delinear los esquemas de trabajo previos a los procesos electorales.

- f) Elaborar y supervisar los planes para las campañas electorales, en coordinación con el Secretario Nacional de Organización.
- g) Las demás que les encomiende la Asamblea Nacional el Comité Ejecutivo Nacional, o el Presidente de EL PARTIDO.

8.3).- Son funciones de la Secretaria Nacional de Organización:

- a) Supervisar el funcionamiento y la organización de los comités a nivel nacional. Impulsar el incremento del número de militantes y simpatizantes, así como de comités partidarios.
- b) Organizar las Asambleas Nacionales.
- c) Organizar las actividades de la Presidencia del Partido.
- d) Organizar los eventos que EL PARTIDO decida realizar.
- e) Elaborar y supervisar los planes para las campañas electorales, en coordinación con la Secretaría General Colegiada y otros órganos partidarios.
- f) Remplazar, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento, a cualquiera de los Secretarios Generales Colegiados en las funciones.
- g) Las demás que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente de **EL PARTIDO**.

8.4) Son funciones de la Secretaría Nacional de Economía

- a) El manejo económico del Partido
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presupuestos específicos, ambos para su revisión y aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Organizar la captación de recursos económicos para el financiamiento de los presupuestos, dentro del marco de las normas legales sobre el financiamiento de partidos políticos.
- d) Supervisar la contabilidad y presentar el balance anual, cuenta de resultados y memoria económica, al Comité Ejecutivo Nacional
- e) Administrar los recursos financieros con el Presidente del Partido
- f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento del Tesorero, Pro Tesorero, contadores y administradores, quienes directamente tienen bajo su responsabilidad el cumplimiento de las normas legales sobre financiamiento de partidos políticos.
- g) Otras funciones que se le encomiende por la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de **EL PARTIDO**

8.5) Son funciones de la Secretaría Nacional de Plan de Gobierno

- a) Integrar como miembro nato y presidir la Comisión Nacional de Plan de Gobierno de EL PARTIDO. Proponer en la Comisión Nacional de Plan de Gobierno, la conformación de sub comisiones especializadas.
- b) Establecer los lineamientos de los temas y metodologías a aplicar en los planes a elaborar.
- c) Recoger las inquietudes políticas de las bases y de los afiliados de todas las circunscripciones del país) Elaborar las estrategias de políticas de gobierno a seguir en cada proceso electoral.
- e) Otras funciones que se le designe.

8.6) Son funciones de la Secretaría Nacional de Cultura

- a) Promover la participación activa en temas culturales a todos los afiliados del partido.
- b) Organizar foros, debates y demás eventos sobre representatividad multiétnica en nuestro país.
- c) Buscar el establecer convenios con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, referentes a temas culturales y defensa del patrimonio cultural nacional.
- d) Fomentar la interculturalidad y la educación.
- e) Capacitar a los militantes, dirigentes y candidatos del partido en temas relacionados a la cultura y el fomento de la misma.
- f) Otras funciones similares específicas que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente de **EL PARTIDO**.

8.7) Son funciones de la Secretaría Nacional de Asuntos Gremiales, técnicos y Profesionales

- a) Establecer relaciones y vínculos institucionales con los organismos gremiales, técnicos y profesionales, recogiendo sus necesidades y aportes.
- b) Colaborar en la elaboración de planes de gobierno relacionado con asuntos gremiales, técnicos y profesionales
- c) Organizar eventos con organizaciones gremiales, técnicas y profesionales.
- d) Otras funciones que se le encomiende.

8.8) Son funciones de la Secretaría Nacional de Gobiernos Regionales y Locales

- a) Diagnosticar y recoger la problemática administrativa, económica y política de los gobiernos regionales y locales del país como base para los programas pertinentes de **EL PARTIDO**.
- b) Supervisar, orientar y hacer el seguimiento de los representantes elegidos por el Partido a nivel Regional, Provincial o distrital.
- c) Promover y organizar eventos que contribuyan al mutuo conocimiento y compañerismo entre los representantes del Partido a nivel regional, provincial o distrital.
- d) Otras funciones que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de **EL PARTIDO**.

8.9) Son funciones de la Secretaría Nacional de Emprendimiento y Mypes

- a) Promover la participación activa de EL PARTIDO con personas emprendedoras y Mypes a nivel nacional.
- b) Organizar eventos, congresos y conferencias con Mypes a cualquier nivel.
- c) Convocar a los mejores emprendedores que puedan ser parte de **EL PARTIDO**
- d) Otras funciones que se le encomiende.

8.10) Son funciones de la Secretaría Nacional de la Mujer y Familia

- a) Desarrollar políticas y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la familia, promoviendo su importancia como núcleo básico de la sociedad.
- b) Organizar y dirigir eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia.
- c) Promover la defensa de los derechos de la mujer, del niño y de la tercera edad.
- d) Organizar, convocar y promover la participación de las mujeres de EL PARTIDO, en los cargos de dirección de y como candidatas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 26º de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas.) Otras funciones que se les asigne.
- e) Otras funciones que se le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del Partido.

8.11) Son funciones de la Secretaria Nacional de Comunicaciones

- a) Mantener contacto y relaciones con los medios de comunicación nacional y extranjeros.
- b) Organizar y dirigir el órgano de prensa y propaganda propio de El Partido
- c) Elaborar y difundir material de prensa.
- d) Organizar y conducir actividades de difusión de EL PARTIDO
- e) Otras funciones que se le encomiende.

8.12). Son funciones de la Secretaria Nacional de Asuntos Electorales:

- a) Elaborar los lineamientos, perfiles, capacidades y antecedentes que deben reunir los afiliados para ser candidatos a cargos dentro de **EL PARTIDO**, sin que se puedan establecer limitaciones adicionales a las establecidas en la Constitución y en las leyes.
- b) Diseñar los lineamientos, perfiles, capacidades y antecedentes que deben reunir los postulantes a candidaturas de cargos públicos electivos para la selección o elección de candidatos a cargos públicos electivos.
- c) Con la finalidad de asesorar al Presidente del Partido y a los Personeros Legales y Técnicos ante las autoridades electorales nacionales, en los correspondientes nombramientos y acreditaciones de personeros en las diversas instancias electorales descentralizadas, definir los perfiles, capacidades, y antecedentes de los afiliados o simpatizantes y/o colaboradores de **EL PARTIDO** para ser acreditados en dichas personerías. Deberá coordinar para el caso, con las autoridades partidarias locales y con los postulantes o candidatos del Partido.
- d) Planificar, organizar, capacitar y supervisar las tareas y acciones de los personeros de **EL PARTIDO** en las diversas instancias electorales de las diversas circunscripciones electorales del país, de conformidad con las facultades y atribuciones legales de dichos personeros. Deberá coordinar para el caso, con las autoridades partidarias locales y con los postulantes o candidatos del Partido.
- e) Otras funciones vinculadas a dicha secretaría que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del Partido.

8.13) Son funciones de la Secretaría Nacional de Juventudes

- a) Planificar la conformación de comandos de jóvenes dirigiendo y coordinando su actividad a nivel nacional y recogiendo sus aportes y necesidades.

- b) Convocar, organizar y reunir a los jóvenes dentro del Partido.
- c) Formar grupos en universidades, institutos y academias con el fin de captar cuadros a favor del partido.
- d) Organizar de acuerdo a lo solicitado por el CEN, eventos, seminarios, congresos sobre el rol y el quehacer político de los jóvenes en la sociedad.

8.14) Son funciones de la Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales

- a) Establecer, promover y mantener relaciones con los organismos internacionales e instituciones extranjeras de carácter privado y en especial con los partidos políticos del extranjero con principios doctrinales e ideologías compatibles con El Partido en coordinación previa con el CEN.
- b) Canalizar y propiciar la participación del Partido en eventos internacionales
- c) Diagnosticar los problemas y conflictos internacionales, principalmente los que afecten los principios y valores promovidos por EL PARTIDO, teniendo como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Derechos Económicos y Sociales, la Democracia Representativa y la división de poderes, etc, con la finalidad de formular las declaraciones institucionales de EL PARTIDO en defensa de dichos principios y valores.
- d) Diagnosticar los eventuales problemas y posibles conflictos internacionales que afecten los intereses permanentes de la Nación Peruana y la posición internacional del Perú, con la finalidad de alertar a la sociedad peruana y a las autoridades del Estado peruano sobre estos eventuales problemas y conflictos internacionales.
- e) Establecer y mantener contacto con las comunidades de ciudadanos peruanos en el exterior, con la finalidad de promover EL PARTIDO en dichas comunidades, su incorporación como afiliados y la formación de Comités partidarios.
- f) Otras funciones que le encomiende la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de EL PARTIDO.

8.15) Son funciones de la Secretaría Nacional de Colegios Profesionales

- a) Promover y mantener relaciones con los diversos colegios profesionales a nivel nacional.
- b) Desarrollar actividades y propiciar la participación del partido con los colegios profesionales.
- c) Otras funciones que se le encomiende.

8.16. Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales estarán conformadas por las secretarías indicadas en el artículo 7.3

Son funciones de las Secretarías que las conforman:

8.16.1) Secretario General Regional, Provincial o Distrital.-

- a) Convocar a Asamblea Regional, Provincial o Distrital, previa autorización de la Secretaría General Colegiada. Informar a la dirigencia y a la militancia local de la marcha institucional.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por las instancias deliberativas.
- c) Velar para que el sentido y el contenido de las declaraciones públicas de los dirigentes locales de EL PARTIDO se ajusten a la línea partidaria.
- d) Dirigir el Comité Ejecutivo Regional, Provincial o Distrital y los demás asuntos partidarios a nivel local según corresponda.
- e) Mantener comunicación periódica y fluida con el Presidente de **EL PARTIDO** y la Secretaria General Colegiada
- f) Realizar permanentemente el análisis de la situación política local y asistir a los organismos deliberativos en materia de línea partidaria.
- g) Aplicar los esquemas de estrategia partidaria local y efectuar el planeamiento estratégico que le facilite al Comité Ejecutivo Provincial o Distrital adoptar las decisiones pertinentes.
- h) Delinear los esquemas de trabajo previos a los procesos electorales.
- i) Promover la militancia partidaria.

8.16.2).- Secretario de Organización Regional, Provincial o Distrital.-

- a) Supervisar el funcionamiento y la organización del comité.
- b) Promover el incremento del número de afiliados y simpatizantes del comité.
- c) Organizar las Asambleas locales.
- d) Organizar los eventos que el comité ejecutivo local decida realizar.
- e) Elaborar y supervisar los planes para las campañas electorales a nivel local y participar activamente en la ejecución de las mismas.
- f) Mantener comunicación periódica y fluida con el Secretario Nacional de Organización.

8.16.3).- Secretario de Economía Regional, Provincial o Distrital

- a) Organizar la captación de recursos económicos para el desarrollo de las campañas políticas en su localidad dentro del marco de la ley.
- b) Elaborar los presupuestos de gastos de campaña, previa aprobación del CEN.
- c) Llevar la contabilidad y el balance de los gastos de campaña local en coordinación con la Secretaría Nacional de Economía.
- d) Otras funciones que se les encomiende.

8.16.4).- Secretario de Comunicaciones Regional, Provincial o Distrital

- a) Mantener una relación fluida con los medios de comunicación local para general opinión positiva sobre **EL PARTIDO**.
- b) Elaborar los planes de difusión y prensa de los candidatos de su localidad.
- c) Organizar las actividades del partido en las localidades previa coordinación con el Secretario Nacional de Comunicaciones
- d) Proponer el interés de nuevos afiliados mediante la difusión de la doctrina, ideas y propaganda.

Art. 9.- DE LOS COMITES REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES

9.1.- Los comités Regionales, Provinciales y Distritales desarrollan la actividad partidaria a nivel local y se conforman recabando el modelo de acta de la Secretaría Nacional de Organización.

9.2.- Los comités Regionales tienen derecho a estar representados por sus delegados en la Asamblea Nacional en función a su población electoral, de acuerdo a los siguientes índices:

- a) Más de 200,000 electores: 3 delegados.
- b) Entre 100,000 y 200,000 electores: 2 delegados.
- c) Menos de 100,000: 1 delegado.

Art. 10.- DE LOS PROCEDIMIENTOS

10.1. Los manuales, reglamentos y planes preparados por las distintas Secretarías Nacionales así como por los órganos consultivos y de apoyo deben ser revisados por el Comité Ejecutivo Nacional, antes de entrar en vigencia.

10.2.- Es atribución del Comité Ejecutivo Nacional, luego de evaluar los procedimientos seguidos y de constatar que los mismos se ajustaron a las

normas legales y estatutarias, ratificar y sancionar la conformación de todos los comités que se organicen a nivel nacional.

10.3.- Los órganos Deliberativos, Ejecutivos y Consultivos quedarán válidamente instalados, en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria, con los miembros que se encuentren presentes. Para que las decisiones tengan validez se requiere del voto de la mitad más uno de los asistentes.

10.4.- El procedimiento y plazos para las convocatorias y el quórum para la adopción de decisiones, es el siguiente:

a) Para la Asamblea Nacional la convocatoria se efectuará con una anticipación mínima de 7 días calendario mediante correo electrónico y aviso en la página web de EL PARTIDO.

b) Para las Asambleas Regionales, Provinciales y Distritales, las convocatorias se efectuarán con un mínimo de 5 días calendario mediante correo electrónico y aviso en la página Web de EL PARTIDO.

c) Todas las demás convocatorias o citaciones se efectuarán con una anticipación mínima de 2 días calendarios, verbalmente, mediante correo electrónico o aviso en la página web del Partido.

d) La reiterada incomparecencia sin justificación a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, dará lugar a la vacancia del cargo; la misma que será declarada por el Secretario Nacional de Organización. Esta decisión podrá ser apelada ante el Presidente del Partido en un plazo máximo de tres días.

10.5.- Si a la expiración de su mandato no se hubiere renovado un determinado comité, la instancia nacional declarará la vacancia y convocará a elecciones, siempre que en el padrón correspondiente exista el número mínimo de afiliados que exige la ley. El Comité Ejecutivo Nacional podrá declarar extinguidos los comités que no hayan sesionado por lo menos una vez durante un semestre calendario y proceder a reemplazarlos.

10.6.- Los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional se eligen en Acta de Fundación la primera vez y en Asamblea Nacional en las ocasiones sucesivas; mediante elecciones convocadas por el Comité Electoral Nacional en la modalidad señalada en el inciso C en el artículo 24 de la ley 28094. Los delegados de los comités deberán haber sido elegidos por votación universal, igual, voluntaria, directa y secreta de los afiliados conforme lo establece el artículo 27 de la ley 28094n en Asamblea de su correspondiente jurisdicción, en concordancia con lo establecido en los artículos 5.3, 5.4, 5.5, 9.2 y 10.7 del presente Estatuto

10.7.- Los Dirigentes Regionales se eligen mediante voto universal, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados del comité respectivo, en Asamblea Regional en concordancia con lo establecido en los Artículos 5.3, 5.4, y 5.5, 7.3, 9.2 y 10.6 del presente Estatuto. Su elección los convierte en delegados plenos ante la Asamblea Nacional en función de los índices establecidos en el Artículo 9.2 del presente ESTATUTO, y en el orden de prelación del Artículo 7.3.

10.8.- Los mandatos de todos los cargos partidarios son por 4 años. Se permite la reelección inmediata.

10.9.- La elección de candidatos para Presidente y Vicepresidentes de la República, se hará de acuerdo a lo establecido en el inciso "c" del artículo 24 de la ley 28094 convocada por el órgano electoral de **EL PARTIDO**.

10.10.- Las 3/4 partes de los candidatos que postule EL PARTIDO a cargos congresales, regionales y municipales se eligen por la opción c) contemplada en el artículo 24 de la ley 28094. Salvo que en determinadas circunscripciones, la Asamblea Nacional decida optar por la opción b) del artículo 24 de la ley 28094. La cuarta parte restante podrá ser designada directamente por el Presidente del Partido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la mencionada ley y de acuerdo a las normas del Reglamento Electoral.

10.11.- En las listas de candidatos para cargos de dirección de EL PARTIDO, así como para los cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30% del total de candidatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 28094.

10.12.- A nivel local, las vacancias se cubren mediante Asambleas locales. En tanto ésta se lleve a cabo, el Comité Ejecutivo respectivo elegirá al dirigente interino, el mismo que gozará de los derechos del dirigente reemplazado.

Art. 11.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

11.1.- El Tribunal Nacional de Ética está conformado por una sala con tres (3) integrantes. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética son elegidos por el CEN

11.2.- Los procesos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso; por lo que todo afiliado sometido a disciplina deberá ser notificado dentro de siete (7) días calendarios de anticipación para una audiencia de descargo. Dicha notificación contendrá lo siguiente:

a) Los hechos considerados como falta o infracción.

b) El plazo de 7 días calendarios contados a partir de la fecha de notificación para formular los descargos y alegatos por escrito.

c) Se comunicara por escrito la decisión sobre la medida adoptada.

11.3.- Contra las Resoluciones expedidas por el Tribunal se podrá interponer recurso de Apelación ante el CEN, dentro de 3 días calendarios de su notificación. La resolución que resuelva la Apelación tendrá carácter de definitiva y pondrá fin al proceso disciplinario.

11.4.- Será pasible de sanción el autor de acusación infundada, si se evidencia que actuó de mala fe.

12.- DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

12.1.- EL PARTIDO puede recibir financiamiento público o privado. El origen de los fondos que reciba deberá ser siempre lícito. Son ingresos de EL PARTIDO los siguientes:

a) Los percibidos directamente por financiamiento público, de conformidad con el artículo 29 de la ley 28094.

b) Todos los mencionados en el artículo 30 de la mencionada ley, con las restricciones en él contenidas.

d) Los referidos en el literal “c” del artículo 31 de la ley, en tanto dichos fondos estén destinados a la formación, capacitación e investigación.

e) Los demás que puedan generarse y que no estén expresamente prohibidos por cualquier norma de orden público.

12.2.- Constituye patrimonio de EL PARTIDO:

a) Todos los ingresos dinerarios referidos en el artículo precedente.

b) Todos los bienes muebles o inmuebles que sean aportados o adquiridos por EL PARTIDO, los mismos que deberán ser ingresados en el margesí de bienes de la institución por el Administrador General.

12.3.- La Administración del Partido, así como su gestión económica y financiera, será competencia de los funcionarios siguientes: Administrador, Tesorero y Pro Tesorero.

12.4.- El Administrador es el encargado de administrar el personal, acervo documentario administrativo y estadístico,

12.5.- El Tesorero es el funcionario encargado de los recursos económicos y financieros de EL PARTIDO y de la gestión de sus cuentas a nivel nacional. Ejerce las atribuciones establecidas en el artículo 32 de la ley 28094. El Tesorero tendrá como suplente al Pro-Tesorero, quien ejercerá las funciones del titular en caso de ausencia del mismo.

13.- DE LOS PERSONEROS, REPRESENTANTES LEGALES Y/O APODERADOS.

13.1 Los personeros legales y técnicos, representantes legales y/o apoderados de EL PARTIDO son designados por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional o por el Presidente del Partido. El relevo o revocatoria de estas autoridades y funcionarios se hará igual que la forma de designación. Estas autoridades y funcionarios ejercerán sus facultades, atribuciones y funciones de acuerdo a ley, al presente Estatuto, y, en el caso de los representantes legales y apoderados, adicionalmente, de acuerdo al mandato que se les otorgue.

13.2 Son funciones de los Personeros, Representantes Legales y Apoderados las siguientes:

Personeros Legales y Técnicos.- Son los representantes legales de EL PARTIDO ante el Jurado Nacional de Elecciones y otras autoridades electorales. Tienen las funciones establecidas en las leyes y reglamentos electorales.

Representantes Legales.-

Los Representantes legales representan a EL PARTIDO ante las autoridades civiles, administrativas y judiciales, excepto ante al Jurado Nacional de Elecciones y otras autoridades electorales. Tienen además las facultades de representación judicial, generales y especiales establecidas en los Artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil y en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Apoderados.- Representan a EL PARTIDO ante entidades financieras y otras del sector privado. Para el movimiento de cuentas bancarias, giros de cheques o firmas en cualquier otro título valor, o cualquier acto que implique contraer obligaciones para con EL PARTIDO, deberán firmar conjuntamente con el Presidente o con uno de los Secretarios Generales Colegiados ó EL Secretario de Economía.

Art. 14.- DEL MECANISMO DE DISOLUCIÓN

14.1. La Asamblea Nacional podrá aprobar la disolución partidaria mediante 2/3 de los votos de sus miembros. Alternativamente, si la disolución resultara por haber quedado incurso en alguna de las 11 causales del artículo 13 de la ley 28094, el Consejo Político procederá al trámite de disolución, otorgando los poderes correspondientes. En ambos casos, este último órgano determinará el

destino del patrimonio partidario y ordenará al Tesorero la forma de su disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Tribunal Nacional de Ética y el Comité Electoral Nacional deberán elaborar respectivamente, sus proyectos de reglamentos., los mismos que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Segunda.- Se otorgan plenos poderes al Comité Ejecutivo Nacional para reglamentar todos aquellos temas que no hayan sido expresamente tratados en el presente Estatuto, y que se requieran para cumplir con lo estipulado en las normas electorales pertinentes, y para la buena marcha del partido, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea Nacional en su oportunidad.

Tercera.- Si entre la fecha de conformación de un comité y la de la celebración de la primera Asamblea local de cualquier comité ocurrieran vacancias en su dirigencia, sea por tacha, renuncia o cualquier otro impedimento, el cargo correspondiente será automáticamente cubierto por quienes conformaron el comité, de acuerdo a la prelación determinada por el orden en el que aparecen firmando el acta de conformación.

Cuarta.- Adquieren automáticamente la calidad de afiliados quienes suscribieron el acta de fundación, quienes sean invitados por acuerdo del CEN a ocupar cargos de la dirigencia nacional y quienes organicen o hayan organizado, y conformen comités regionales, provinciales o distritales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El partido político Perú Nación reconoce como líder y fundador al Dr. Francisco Diez Canseco Távara, quién integrará con carácter permanente el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política del Partido.

Lima, 26 de Noviembre del 2017

Lima , 24 de Enero del 2018.